

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE PARA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “MEJORA DE MIRADORES Y FUENTES DE UBRIQUE”

Ref. Convenios NOMIN- 06/2025

REUNIDOS

De una parte, Doña Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en su nombre y representación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de Acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2023 que le faculta para el presente otorgamiento.

De otra parte, D. Mario Casillas Ardila, Presidente-Alcalde del Ayuntamiento de Ubrique con NIF P1103800G, actuando en su nombre y representación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, interviniendo en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen capacidad legal y legitimidad suficientes para suscribir el presente Convenio de Cooperación, y en consecuencia,

EXPONEN

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 103 de la Constitución Española y 140.1 d), 143 y 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, teniendo como fin último la satisfacción del interés público que tienen encomendado, en virtud del principio de eficiencia que debe presidir su actuación y en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas legalmente, deberán cooperar al servicio del interés general, pudiendo, a tal fin, formalizar sus relaciones de cooperación mediante Convenios administrativos que preverán las condiciones y compromisos que aquellas asumen.

Segundo.- La normativa aplicable en materia de Convenios administrativos se contiene en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Conforme a lo dispuesto en el art. 47.1 y 2.a), son Convenios, entre otros, aquellos Acuerdos con efectos jurídicos adoptados entre Administraciones Públicas para un fin común, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas, debiendo mejorar la eficiencia en la gestión pública, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando el Convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el expositivo anterior, el presente Convenio instrumenta una subvención cuyo procedimiento de concesión es de forma directa, de las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Diputación de Cádiz para el 2025, en el que existe consignación presupuestaria para dotar la concesión de una subvención directa nominativa a favor del Ayuntamiento de Ubrique por un importe de 60.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 60/1530/76202, (proyecto de gasto 2025/4/A08/1 para la financiación de la actuación denominada “Mejora de miradores y fuentes de Ubrique”.

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

Quinto.- En el ámbito de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus arts. 6.1, 55 e) y 57, el RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) en su art. 3 y el RDL 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) en su art. 70, establecen como deber de las Administraciones el de la prestación en el ámbito propio de la cooperación y asistencia activas que otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, reconociendo como técnica de cooperación económica, técnica y administrativa entre ellas la suscripción de Convenios Administrativos, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, que se desarrollará con carácter voluntario y bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Sexto.- Las Diputaciones Provinciales, por su parte, ostentan competencias para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, estándoles atribuida la competencia propia para la prestación de asistencia técnica y económica a los municipios de su territorio para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. De este modo, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y coadyuva a una mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, para cuya finalidad (a través de la suscripción de Convenios administrativos), podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos (arts. 30.6 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, art., 36.2.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y arts. 11 y 13 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

A tal fin, y conforme a lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mediante Convenios de Cooperación, podrán colaborar con los municipios para la coordinación de sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, así como para ejecutar puntualmente obras o servicios de competencia de una de las partes o cualquier finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Ubrique ostenta competencias municipales que le son propias respecto a lo establecido en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del las Bases de Régimen Local en materia de “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”, todo ello en conexión con el art. 9 de la ley 5/2010, de 11 de junio Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 16, que establece las competencias propias de los municipios andaluces en materia de “promoción del turismo”.

De la descripción de las competencias que ostentan las Administraciones intervinientes enumeradas en los apartados anteriores se desprende que al ejercicio de todas ellas subyace la consecución de un mismo interés general, cual es, la mejora de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y de los servicios municipales que se presta a los mismos.

Por todo lo cual, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos expresados, en cumplimiento de los principios constitucionales y títulos competenciales mencionados, y para la consecución de los fines expuestos, ambas partes, de mutuo acuerdo, suscriben el presente Convenio para la realización de actuaciones descritas y que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio. Justificación de la asistencia económica.

1. El objeto del presente Convenio es instrumentar la prestación de asistencia económica por importe de 59.853,85 € a favor del Ayuntamiento de Ubrique para la financiación de la actuación denominada “Mejora de miradores y fuentes de Ubrique” así como el establecimiento de las condiciones que rigen la subvención, en aras de facilitar el ejercicio de las competencias municipales que le son propias respecto a lo establecido en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del las Bases de Régimen Local en materia de “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”, todo ello en conexión con el art. 9 de la ley 5/2010, de 11 de junio Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 16, que establece las competencias propias de los municipios andaluces en materia de “promoción del turismo”.

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

2. La actuación subvencionada, a tenor de lo establecido en el Proyecto Técnico presentado por el Ayuntamiento tiene un Presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 59.853,85 € fijándose en el mismo un plazo de ejecución de la actuación mencionada de 3 meses.

3. En el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada en fecha 30/12/2024 al que se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, las cuales fueron desestimadas por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2025 quedando aprobado definitivamente (aprobación definitiva en el BOP nº 23 de Cádiz de 04/02/2025), existe consignación presupuestaria para dotar la concesión de una subvención directa nominativa a favor del Ayuntamiento de Ubrique, para la financiación de una actuación por un importe de 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60/1530/76202.

4. Resulta acreditada en el expediente la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto del año en curso, en la aplicación presupuestaria 60/1530/76202 (proyecto de gasto 2025/4/A08/1 (Doc. R.C. nº 220250002331, de fecha 21/02/2025 por importe de 60.000,00 € y AD previa n.º 920250005945 de fecha 23/05/2025, por importe de 59.853,85 €) para atender la solicitud presentada.

5. En el supuesto de que el importe de adjudicación del contrato sufriera alguna variación a la baja respecto del presupuesto base de licitación, el importe de la subvención concedida no podrá ser superior al importe de adjudicación del contrato.

Cualquier otro exceso del importe de adjudicación del contrato, correrá a cargo del Ayuntamiento.

En el supuesto de que la financiación de la actuación se solicite en el marco de un sistema de cofinanciación con el Ayuntamiento beneficiario, y se produzca una adjudicación por debajo del presupuesto base de licitación, la baja de adjudicación se aplicará, en primer lugar, al importe de la financiación que inicialmente aportaría el Ayuntamiento beneficiario, reduciéndose posteriormente el importe de la financiación que supone la subvención nominativa, solo en el caso de que la baja sea superior a ésta.

No obstante, en el supuesto de que participen en la cofinanciación otros agentes públicos o privados, distintos del Ayuntamiento beneficiario, la baja de adjudicación se aplicará a la subvención objeto este Convenio en la proporción que corresponda en el sistema de cofinanciación.

En el caso de producirse baja de adjudicación, ésta únicamente podrá ser utilizada para modificaciones o excesos de medición que surjan durante la ejecución del contrato de obras y que no conlleve plurianualidad en el gasto, siempre que sean conformes a los supuestos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como a legislación presupuestaria que resulte de aplicación, en particular en lo referente al reconocimiento de la obligación contable.

Segunda.- Compromisos y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento, deberá tener en su poder, con carácter previo a la licitación del contrato, toda aquella documentación técnica y jurídica que resulte precisa para la formación del expediente y ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las disposiciones legales de carácter sectorial aplicables y en las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública que resulten de directa aplicación y remitirla a la Diputación Provincial en el momento y plazo en que le sea requerida.

2. El Ayuntamiento deberá tener en su poder la documentación técnica y jurídica que resulte exigible conforme a lo dispuesto en el art. 138 del R.D 1098/2001, de 12 de octubre, art. 2.2 y 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y RD 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y R.D. 105/2008, de 1 de

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==		



febrero, del Ministerio de Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y remitida a Diputación en el caso que le sea requerida.

3. Cumplir con las determinaciones a que se sujeta la subvención concedida, en todo lo relativo al expediente de licitación, adjudicación y formalización del contrato administrativo, seguimiento de la ejecución hasta su total finalización.

4. Presentar por su representante legal declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por resolución firme de procedimiento de reintegro de subvenciones a su favor, concedidas por esta Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Acreditar mediante certificación original o copia cotejada de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social, o en su defecto, acuerdo de aplazamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica.

7. Aportar la documentación que la Diputación Provincial le requiera y que guarde relación con la actuación subvencionada objeto del presente Convenio.

8. Asumir la responsabilidad que pudiera derivarse del desarrollo de la actuación, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.

9. Justificar en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente Convenio, el desarrollo y ejecución de la actuación subvencionada, así como el empleo de los fondos públicos concedidos, comunicando en su caso cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda y la finalidad para la que ha sido concedida.

10. Hacer constar en la actuación objeto del presente Convenio, la cooperación de la Diputación Provincial mediante la inserción de la imagen corporativa, en los términos requeridos en la cláusula novena número 1 del presente acuerdo.

Tercera.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación objeto del presente Convenio. En caso contrario, el Ayuntamiento de Ubrique deberá reintegrar el exceso correspondiente. Las señaladas ayudas o colaboraciones deberán ser comunicadas obligatoriamente a la Diputación Provincial de Cádiz, en los términos de lo dispuesto en el artículo 19. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de cofinanciación de actuaciones, la cláusula relativa a las causas de reintegro, será aplicable al importe de la subvención concedida por la Diputación, sin perjuicio de que el beneficiario venga obligado a remitir la documentación justificativa sobre la ejecución total de la actuación cofinanciada.

Cuarta.- Régimen general de garantías.

Para la ejecución del presente Convenio, el Ayuntamiento de Ubrique, queda exonerado de la constitución de garantías a la que se refiere el art. 21 de la Ley General de Subvenciones y los arts. 42 y siguientes de su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el art. 42.2 a) del señalado Reglamento de la LGS.

Quinta.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución y recepción de la actuación subvencionada finaliza el día 02/11/2026.

Sexta.- Justificación del gasto.

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	4/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

1. El Ayuntamiento deberá dar a la inversión el destino que le es inherente, dada la finalidad prevista de “Mejora de miradores y fuentes de Ubrique”, lo cual se acreditará con la correcta justificación de la subvención mediante la presentación de la Cuenta Justificativa de la subvención mediante Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría/ Secretaría-Intervención conforme al modelo contenido en el Anexo I al presente Convenio, adjuntando al mismo la documentación que la conforme.

La documentación de justificación, sin perjuicio del momento en que se requiera por el Área gestora de la subvención, será la siguiente:

a) La documentación que se detalla en este punto deberá presentarse antes de la firma del convenio, siendo preceptiva para su rúbrica:

a.1. Proyecto Técnico.

a.2. Aprobación de Proyecto Técnico.

(Certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento de aprobación del Proyecto).

a.3. Acta de Replanteo Previo.

a.4. Disponibilidad de los terrenos y autorizaciones o concesiones administrativas.

(Certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras y, en el supuesto de que éstas no procedieran, acreditación expresa de que las obras no precisan autorización alguna para su realización).

a.5. Informe técnico de viabilidad urbanística.

a.6. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica.

a.7. Certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones frente a la

Seguridad Social.

a.8. Declaración responsable de tener capacidad para adquirir la condición de beneficiario de subvención directa

b) La documentación que se detalla en este punto será preceptiva para proceder al reconocimiento de la obligación:

b.1. Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Municipal de la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, adoptado por el órgano municipal competente.

b.2. Nombramiento de la Dirección Facultativa de la obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra.

c) La siguiente documentación, deberá presentarse durante la ejecución de la actuación, o al finalizar la misma, y, en cualquier caso, antes o simultáneamente a la presentación de la cuenta justificativa:

c.1. Anexo I.

c.2. Certificado suscrito por la persona titular de la Secretaría o Secretaria intervención, del Nombramiento de la Dirección Facultativa de la obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra.

c.3. Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obra suscrita por dirección de la obra, dirección de la ejecución material, coordinador de seguridad y salud y contratista, conforme a modelo aportado por Diputación.

c.4. Certificaciones mensuales acompañadas de su correspondiente relación valorada, debidamente aprobadas por el órgano municipal competente y que acrediten el gasto efectivamente realizado. Se expedirán mensualmente y comprenderán la obra ejecutada conforme al proyecto aprobado. Carátula de la certificación, conforme a modelo aportado por Diputación. Las certificaciones deberán

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==		



aprobarse por el órgano municipal competente y suscribirse por la Dirección Facultativa y el contratista y presentar Certificado emitido por la Secretaría/Secretaría-Intervención de la Entidad Local acreditativo de la aprobación de dichas certificaciones.

c.5. Fotografía a color, legible y nítida acreditativa de la colocación del cartel publicitario ubicado en el lugar de ejecución de la actuación.

c.6. Fotografías a color de la zona en la que se va a llevar a cabo la actuación, en el momento anterior al inicio de las obras y una vez finalizadas las mismas.

c.7. Acta de recepción de la obra, conforme a modelo aportado por Diputación.

c.8. Certificación final de las obras acompañadas de su correspondiente relación valorada, debidamente aprobadas por el órgano municipal competente y que acrediten el gasto efectivamente realizado. Se expedirá con posterioridad al acta de recepción y comprenderá la obra ejecutada con las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, siempre que no tengan la consideración de modificaciones conforme al art. 242 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Así mismo, Certificado emitido por la Secretaría /Secretaría-Intervención de la Entidad Local acreditativo de la aprobación de dicha certificación.

2. El plazo de justificación del gasto realizado finaliza el día 15/11/2026.

Séptima.- Abono del importe subvencionado.

1. El libramiento de la subvención al municipio beneficiario se realizará con carácter anticipado una vez se reciba en la Diputación Provincial la siguiente documentación, que deberá de ser presentada antes del 15/10/2025 según modelos aportados por Diputación:

Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Municipal de la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, adoptado por el órgano municipal competente.

2. No se procederá al libramiento de la subvención de no recibirse en la Diputación Provincial la documentación establecida en el apartado anterior.

3. El libramiento de la subvención con carácter anticipado se realizará por el importe de la adjudicación, que será determinado en el momento en el que el Ayuntamiento beneficiario remita la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente cláusula.

4. En virtud de lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención, devolución voluntaria y reintegro de las cantidades percibidas.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias entiendan que concurre un supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio, o en la normativa de aplicación, y procedan a la devolución voluntaria del importe subvencionado, deberán comunicarlo al Área gestora mediante oficio indicando tal circunstancia, y señalando la fecha en que se hará efectiva la devolución.

La devolución voluntaria conllevará el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), en relación con el 38 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario, a cuyos efectos, la Diputación remitirá al beneficiario la propuesta de liquidación de intereses.

El beneficiario deberá dirigirse a la Tesorería de la Diputación donde se le indicarán los medios disponibles para que pueda efectuar esta devolución.

En el momento de efectuar la devolución deberá indicarse el nombre del beneficiario, y el número, nombre de la actuación y del Convenio, cuya financiación es objeto de devolución.

Por su parte, en el caso de que el incumplimiento por parte de las entidades locales beneficiarias de

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	6/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

las condiciones previstas en el presente Convenio, sea detectado por esta Diputación, se procederá a iniciar de oficio el procedimiento de reintegro sobre el importe afectado con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del libramiento, o en su caso, de la declaración de la pérdida del derecho al cobro, de conformidad si procede, con los criterios de proporcionalidad establecidos en la presente Cláusula.

1. REINTEGRO TOTAL

Se producirá el reintegro del 100% de las cantidades percibidas, más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, una vez quede acreditada dicha circunstancia.

1.2. Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Es un incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida cuando, no se ejecuta la actuación o se ejecuta por debajo de los 2/3 de los objetivos previstos dentro del plazo de ejecución del Convenio, o se ejecuta una actuación cuyo objeto es diferente para el que se concedió la subvención, o ejecutándose la actuación es destinada a una finalidad diferente.

La ejecución de los 2/3 de los objetivos previstos se referirá a las unidades de obra contempladas en el proyecto.

1.3. Incumplimiento total de la obligación de justificar.

Se considerará un incumplimiento total de la obligación de justificar cuando no se presenta la totalidad de la documentación justificativa recogida en la Cláusula Sexta "Justificación del gasto" del presente Convenio.

1.4. Supuestos de nulidad de pleno derecho de la resolución de concesión, conforme al art. 36.4 de la LGS.

1.5. Supuestos de nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación así declarados por el órgano de contratación previa la tramitación de oficio o a instancia de la Diputación del procedimiento de revisión previsto en el artículo 106 de la LPACAP. Esta circunstancia deberá ser comunicada al área gestora, sin perjuicio de que ésta pueda tener conocimiento por otros medios.

1.6. Supuestos de anulabilidad en el procedimiento de contratación así declarado en vía judicial previa declaración de lesividad instada de oficio por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 107 de la LPACPA o como consecuencia de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación o demás interesados. Esta circunstancia deberá ser comunicada al área gestora, sin perjuicio de que ésta pueda tener conocimiento por otros medios.

2. REINTEGRO PARCIAL

Los expedientes de reintegros seguirán los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad y en el principio de interdicción del enriquecimiento sin causa.

En tal sentido, atendiendo al principio de proporcionalidad, se emplearán criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Así el incumplimiento parcial podrá dar lugar, en su caso, al reintegro parcial de las actuaciones no adecuadamente ejecutadas.

Este nivel de consecución se entenderá que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y que se acredita una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando se alcance al menos los 2/3 de los objetivos previstos dentro del plazo de ejecución del Convenio.

Para las obras, estos objetivos se referirán a las unidades de obra contempladas en el proyecto.

Se producirá el reintegro parcial de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	7/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

2.1. Incumplimiento por ejecución parcial.

2.1.1. El importe del reintegro será el equivalente a la parte no ejecutada en plazo, según lo regulado en la presente Cláusula.

Para considerar este supuesto será necesario que se alcancen los 2/3 de los objetivos previstos dentro del plazo de ejecución del Convenio.

2.1.2. En este sentido, el importe de la subvención será proporcional al grado de consecución a partir de dicha fracción.

Para poder aplicar el principio de proporcionalidad, y siempre que se hayan ejecutado al menos los 2/3 de la actuación dentro del plazo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.3.1 y 2.3.2. de la presente Cláusula.

2.2. Incumplimiento por justificación parcial

Este nivel de consecución se entenderá que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando queden justificados al menos los 2/3 de los objetivos previstos dentro del plazo de justificación del Convenio, teniendo en cuenta que:

Esta justificación de al menos los 2/3 de los objetivos deberá contener como mínimo:

-En caso de obra, las certificaciones debidamente aprobadas correspondientes al menos a los 2/3 de obra ejecutada.

El importe del reintegro, en su caso, será proporcional al grado de no consecución en relación con dicha fracción.

Y que en el caso que el beneficiario disponga de la documentación justificativa imprescindible para entenderse que la ejecución de la actuación está realizada, emitida dentro del plazo de justificación, pero remitida a esta Diputación fuera de este plazo, se aplicará lo siguiente:

-Supondrá un reintegro del 2% del importe de la certificación y/o factura afectada.

-Supondrá un reintegro de un 4% del importe de la certificación y/o factura afectada si esta documentación es remitida tras requerimiento efectuado por esta diputación.

En el supuesto de actuaciones a que se refiere el apartado 2.1.2:

El incumplimiento de la justificación en el plazo improrrogable de 15 días dados en el requerimiento realizado regulado en el art. 70.3, así como en el plazo de 10 días regulados en el art. 71.2 del RLGS, dará lugar a las penalizaciones contempladas en la presente Cláusula, así como las sanciones derivadas de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En el caso de faltar toda la documentación no imprescindible para entenderse que la ejecución de la actuación está realizada, se aplicará un reintegro de un 1% del total de la subvención librada.

2.3. Otros incumplimientos

2.3.1. En el caso que el incumplimiento sea por causas objetivamente imputables a los servicios dependientes de la entidad concedente de la subvención, el área gestora valorará como aplicar esta circunstancia pudiendo en este caso establecer otros criterios de proporcionalidad, así como la cantidad de obra ejecutada antes y después del plazo de ejecución y justificación de la actuación subvencionada.

2.3.2. En el caso que el incumplimiento se deba a situaciones tan singulares cuya especificidad, no permita extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==		



signo meramente temporal, el área gestora valorará como aplicar cada una de estas circunstancias.

2.3.3. El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional prevista en el presente Convenio, podrá originar un reintegro equivalente al 2% de la subvención librada.

2.3.4. En el supuesto que el incumplimiento de los plazos establecidos en el Convenio para la presentación de documentación necesaria para el libramiento de la subvención impidiera hacer efectivo el reconocimiento de la obligación y el posterior libramiento de la subvención, se iniciará el procedimiento correspondiente para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención comprometida.

2.4. Exceso de financiación

En los supuestos de múltiples cofinanciaciones concurrentes, que sean compatibles, pero en los que de oficio la Diputación advierta un exceso de financiación respecto al coste de la actividad, se exigirá el reintegro por la parte proporcional que corresponda a la Diputación.”

3. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE:

3.1. Se considera documentación imprescindible para entenderse que la ejecución de la actuación está realizada:

- Las certificaciones de obra y las facturas de asistencia técnica.

Las certificaciones emitidas por el órgano municipal competente para las actuaciones conforme a los Proyectos aprobados, acreditan la ejecución de las obras al 100 % dentro de los plazos establecidos para el Convenio y por tanto, la realización de la actividad para cada actuación.

3.2. Se considera documentación imprescindible para acreditar que los fondos han sido destinados al objeto para el que fue concedida la subvención:

- La aprobación de las certificaciones de obra y /o facturas.

Si bien es cierto que la emisión de la certificación de obra conforme al Proyecto acredita por parte de la dirección facultativa, como responsable del contrato, que la obra está ejecutada en un determinado periodo de tiempo, se considera imprescindible para poder subvencionarlas, que éstas estén aprobadas, ya que el documento de aprobación es el que garantiza el reconocimiento de la obligación que deriva de la misma, y por tanto con ella se acredita que los fondos han sido destinados al objeto para el que fue concedida la subvención, así como para entender la conformidad de esa ejecución de la actuación por parte del órgano municipal competente, dándole así validez a esa ejecución.

3.3. Se considera documentación imprescindible para acreditar que la actuación ha sido recibida por la Entidad Local y aceptada por éste:

- El acta de recepción.

3.4. Otros documentos imprescindibles para la justificación de la subvención:

- Anexo I

Novena.- Publicidad.

1. La Entidad beneficiaria, deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en la actuación subvencionada, mediante la colocación del cartel de obras ubicado en lugar visible.

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	9/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

2. Además de las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en materia de publicidad de las mismas, las subvenciones que se concedan se adecuarán al contenido de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz (B.O.P de Cádiz nº 21 de 2 de febrero de 2015), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décima.- Vigencia, prórrogas, modificaciones, extinción y litigiosidad.

1. El presente Convenio mantendrá su vigencia desde el día de su firma y hasta la finalización de la ejecución de la actuación y completa justificación de la subvención otorgada, siempre que en ambos casos las partes hayan cumplido con sus obligaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

No obstante lo anterior, el inicio del cómputo de los plazos contenidos en este Convenio, a efectos de su posible ampliación, se fija en el 01 de enero de 2025.

2. En el supuesto de no poder cumplir los plazos establecidos en el presente Convenio, el Ayuntamiento beneficiario deberá solicitar una prórroga de los mismos, debiendo acreditar las causas de tal imposibilidad antes de finalizar los citados plazos. A la vista de esta solicitud, el órgano competente de la Diputación de Cádiz resolverá en los términos que procedan.

3. Los términos del presente Convenio de Cooperación podrán ser modificados por acuerdo unánime de las partes suscriptoras, de conformidad con lo que establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar (subvencionar). La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

4. La resolución del Convenio tendrá lugar en caso de que por causas sobrevenidas no sea posible acometer la ejecución de la actuación que es objeto de la subvención. Podrá extinguirse, igualmente, por mutuo acuerdo de las partes firmantes o incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las mismas.

5. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan en la ejecución del mismo, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, estando a las reglas de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para determinar el fuero que corresponda.

Undécima.- Régimen jurídico aplicable.

1. Resultan de aplicación en todo lo no previsto en el presente Convenio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el R.D 887/2006, de 21 de julio, así como Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Desarrollo Local Línea 3 (Subvenciones recogidas en el art. 22.2 a) y c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), aprobado por Decreto del Diputado del Área de Desarrollo Local GPROG-00001-2021 de fecha 4 de febrero de 2021, dándose cuenta al Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 17 de febrero de 2021, que contienen la regulación que rige la presente subvención, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz de 2004 (BOP de Cádiz de 18 de junio de 2004) y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio se encuentra excluido de su ámbito de aplicación. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, serán aplicables los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en ejecución de las previsiones del Convenio.

3. Con carácter supletorio, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	10/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

particular su art. 7.3.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes suscriben el presente Convenio con firma digital

Presidencia de la Diputación	Alcalde Presidente de Ubrique
Fdo. Dña Almudena Martínez del Junco	Fdo. D. Mario Casillas Ardila.

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==		



**ANEXO I
CERTIFICADO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA**

(Rellenar un anexo por cada actuación solicitada)

D./DÑA.
INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD LOCAL DE

, SECRETARIO/A /SECRETARIO/A-
(CÁDIZ)

CERTIFICO

Primero.- Que la actuación objeto de la subvención denominada:

ha sido realizada cumpliendo con todas las condiciones a que se sujeta su concesión y que se contienen en el Clausulado del Convenio suscrito, en particular las referidas a la tramitación del expediente de licitación del contrato y ejecución del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las disposiciones legales de carácter sectorial aplicables y en las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública que resulten de directa aplicación y que ha sido realizada conforme a lo establecido artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Que los gastos que se acreditan para justificar la subvención otorgada son gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Tercero.- Que la subvención concedida ha financiado como máximo el % del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos

Cuarto.- Que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/actividad subvencionada.

Tercero.- Que la Cuenta Justificativa del gasto realizado viene conformada por los documentos que se detallan a continuación, presentados en el Registro de la Diputación Provincial de Cádiz en las fechas que se indican:

DOCUMENTO (Certificación/Factura)	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO	IMPORTE JUSTIFICADO (Dentro del plazo establecido)	IMPORTE JUSTIFICADO (Fuera del plazo establecido)

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52	
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39	
Observaciones		Página	12/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==			

Código Seguro De Verificación	90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Martinez Del Junco Presidenta	Firmado	06/06/2025 12:35:52
	José Mario Casillas Ardila	Firmado	30/05/2025 14:12:39
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/90EbFQKx3YYMnuCcKg56AQ==		

